

Lunes, 27 de abril de 2020

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Pescueza

#### **EDICTO. Excepción a la suspensión de Plazos Administrativos.**

Visto que este Ayuntamiento aprobó inicialmente en sesión extraordinaria de pleno de fecha 16 de marzo de 2020, la modificación presupuestaria nº 3/2020, con cargo al Remanente General de Tesorería para Gastos Generales.

Considerando que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el edicto de exposición pública del expediente a los efectos de alegaciones se publicó en el BOP nº 0058, correspondiente al martes 24 de marzo de 2020, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación.

Teniendo en cuenta que el plazo de exposición ha sido interrumpido por el RD 463/2020, de 14 de marzo (BOP nº 67, de 14 de marzo), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al establecer su disposición adicional tercera, en la redacción dada por el RD 465/2020, de 17 de marzo, lo siguiente:

“Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.
2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del/la interesado/a en el procedimiento y



Lunes, 27 de abril de 2020

siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el/la interesado/a manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias”.

Visto lo anterior, el plazo de exposición pública a efectos de reclamaciones y alegaciones del acuerdo de aprobación inicial de la modificación presupuestaria nº 3/220 , con cargo al RGTC, no se inició, quedando, por tanto, pendiente un plazo de exposición pública del expediente de quince días hábiles.

Teniendo en cuenta que la tramitación del expediente referenciado, constituye una herramienta esencial y necesaria para garantizar el funcionamiento básico de los servicios públicos, tanto más en un contexto como el actual, caracterizado por una crisis sanitaria nunca antes conocida, con efectos económicos y sobre el empleo que requerirán de la decidida intervención, dirección e impulso por parte de las administraciones públicas y, entre ellas, de esta mancomunidad dentro de su ámbito territorial y competencial, y en concreto porque esta modificación da cobertura al crédito necesario para la contratación de las obras de ampliación del edificio Anexo al Centro Residencial de Mayores.

Visto lo anterior, y en aplicación de lo previsto en el artículo 21.1 apartados a), d) y f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,



Lunes, 27 de abril de 2020

### RESUELVO

PRIMERO. Excepcionar, por todas las razones expuestas y en los términos del apartado 4º de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, la suspensión del procedimiento administrativo instado por este Ayuntamiento, para la aprobación de la modificación presupuestaria nº 3/2020, con cargo al RGTGG.

SEGUNDO. En relación con lo anterior, habilitar quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que los/las interesados/as legitimados puedan formular alegaciones y reclamaciones frente al acuerdo de aprobación inicial del expediente.

TERCERO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y sede electrónica.

CUARTO. Dar cuenta al pleno del Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria que celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, ante mí, el Secretario de la Corporación, en Pescueza a fecha de firma electrónica.

### ANUNCIO DE APROBACIÓN RESUMEN

Una vez transcurra el plazo que se ha excepcionado mediante Decreto anterior, nº 2020-0043, de fecha 17/04/2020, el expediente de Suplemento de crédito, financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería, quedará aprobado definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo; por lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:



Lunes, 27 de abril de 2020

## Suplementos y Créditos Extraordinarios en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales €	Suplemento de crédito €	Créditos finales €
Progr.	Económica				
231	609.00	Otras Inversiones. Ampliación Centro Residencial	58.591,24	84.946,00	143.537,24
912	100.00	Retribuciones Cargos Electos	00	5.225,00	5.225,00
912	160.00	Seguridad Social, Cargos Electos	00	2.200,00	2.200,00
		<b>TOTAL ....</b>	<b>58.591,24</b>	<b>92.371,00</b>	<b>150.962,24</b>

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

## Suplementos en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870	Remanente General de Tesorería para Gastos Generales.	92.371,00
			<b>TOTAL INGRESOS.....</b>	<b>92.371,00</b>



Lunes, 27 de abril de 2020

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los/las interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Pescueza, 17 de abril de 2020  
Andrés Rodríguez Rodríguez  
ALCALDE-PRESIDENTE

